

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA RED DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEPC GUERRERO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, POR LA OTRA, LA EMPRESA OFICE CENTER S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. BALTAZAR BERRUECOS PRESTEGUI; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IEPC GUERRERO":

- I.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.
- I.2. Que, en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, "EL IEPC GUERRERO" es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- I.3. Que los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de "EL IEPC GUERRERO", se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa; dicho patrimonio será administrado bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

' /

1 de 9/



- I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de "EL IEPC GUERRERO", mediante el acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta de dicho cargo ante el Consejo General de "EL IEPC GUERRERO" el 27 de octubre de 2021.
- I.5. Que, en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a "EL IEPC GUERRERO".
- I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL IEPC GUERRERO", con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado por acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelecto por acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de "EL IEPC GUERRERO".
- I.7. Que, en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de "EL IEPC GUERRERO" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, administrando las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y al Órgano Interno de Control, así como de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, además de la prestación de los servicios generales en "EL IEPC GUERRERO"
- I.8 Que se requiere de la adquisición de Material Eléctrico y Accesorios de Equipo de Cómputo para la Reestructuración de la Red de "EL IEPC GUERRERO" anexo técnico.
 - I.9 Que el Consejo General de "EL IEPC GUERRERO" emitió el acuerdo 038/SO/27-08-2025, de fecha 27 de agosto de 2025, mediante el cual se aprobó la tercera modificación al Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó la partida presupuestal número 24601 "Material Eléctrico y Electrónico"
 - I.10. Que, mediante procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-016-2025, llevado a cabo el día quince de septiembre del dos mil veinticinco, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para adquisición de





material eléctrico y accesorios de equipo de cómputo para la reestructuración de la red del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; resultó, ganador conforme al fallo del **anexo técnico 1**, la persona moral **Ofice Center S.A de C.V.** quien cumplió con los requisitos solicitados y presentó una propuesta económica por un monto de \$109,778.41 (ciento nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 41/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes (FRC) "IEE9205016T5", y con domicilio fiscal en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".
- I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio del "EL IEPC GUERRERO", el ubicado en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

II. DE "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es una persona moral constituida legalmente, bajo la escritura pública número 4640 (cuatro mil seiscientos cuarenta) de 28 de octubre del 2003, pasada ante la fe del Lic. Emilio Ignacio Ortiz Uribe, notario público número dos, del Distrito Judicial de los Bravo, inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Guerrero bajo el folio registral electrónico número N-2017009834, de 02 de febrero del 2017, así como inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número y con domicilio fiscal
- II.2. Que el C. Baltazar Berruecos Prestegui, en su carácter de administrador único de la empresa Ofice Center S.A. de C.V. está facultado para celebrar el presente contrato en términos de lo señalado por el apartado I de los ACUERDOS de la escritura pública 4640 (cuatro mil seiscientos cuarenta) de 28 de octubre del 2003, pasada ante la fe del Lic. Emilio Ignacio Ortiz Oribe, notario público número dos, del Distrito Judicial de los Bravo, mascrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Guerrero bajo el folio registral electrónico número N-2017009834, de 02 de febrero del 2017.
- II.3. Que cuenta con la actividad económica del comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, entre otros.
- II.4. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle
- II.5. Que el C. Baltazar Berruecos Prestegui, en su carácter de administrador único de la empresa Ofice Center S.A. de C.V. manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar

3 de 9



de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer la adquisición de material eléctrico y accesorios de equipo de cómputo para la reestructuración de la red de "EL IEPC GUERRERO".

SEGUNDA. Monto. "LAS PARTES" convienen que el material adquirido tendrá un costo de \$109,778.41 (ciento nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 41/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA.), así como todos los gastos involucrados.



TERCERA. Precios. Los bienes requeridos por "EL IEPC GUERRERO", se sujetarán a los precios unitarios y características siguientes:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
ANEXO TÉCNICO 1	25	Piezas	Bobinas de cable UT (categoría 6, 100% cobre de 300 mts)	\$2,825.69	\$70,642.24
	101	Piezas	Canaleta PVC (largo 2 mts. 24x40mm)	\$52.37	\$5,289.44
	15	Piezas	Canaleta PVC largo 3 mts de 2 canales MCA22/2x10)	\$25.79	\$386.78
	162	Piezas	Cajas de registro universal PVC (profundidad 50mm, ancho 70 mm altura 115mm)	\$34.91	\$5,656.03
	280	Piezas	Tapa para caja de registro universal (faceplate 2 salidas para Jack RJ45)	\$27.93	\$7,820.69
	80	Piezas	Tapa para caja de registro universal	\$60.52	\$4,841.38





-0.45.000	(faceplate 1 salida para Jack RJ45)		arma A
in ou guest		SUBTOTAL	\$94,636.56
	Sentiment and a sent	I.V.A.	\$15,141.85
	1.50	TOTAL	\$109,778.41

CUARTA. Fecha, lugar y condiciones de entrega. "EL PROVEEDOR" hará la entrega de los materiales, no mayor a cinco días hábiles posteriores la firma del presente contrato. La entrega se realizará en la bodega de "EL IEPC GUERRERO", ubicada la Avenida Llano Grande, Lote 25, Manzana VI, Colonia Ciudad Industrial, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dentro del horario de 08:30 a 16:00 horas.

Los materiales serán entregados de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en el **anexo técnico**.

"EL PROVEEDOR" dará aviso con al menos con 3 días hábiles de anticipación respecto de la entrega de los materiales. En el acto de entrega concurrirán representantes de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Órgano Interno de Control de "EL IEPC GUERRERO", quienes verificarán que los materiales cumplan estrictamente con las especificaciones del anexo técnico. No se recibirán materiales que difieran con las características solicitadas.

El costo del transporte para la entrega de los materiales, así como los costos del seguro, será cubierto por "EL PROVEEDOR".

QUINTA. Pago. "EL IEPC GUERRERO" realizará el pago de materiales previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, y que sea a entera satisfacción de "EL IEPC GUERRERO". El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número con clabe interbancaria

a nombre de Ofice Center S.A. de C.V.

SEXTA. Recepción y verificación. En la recepción de los materiales "EL IEPC GUERRERO" procederá a la inspección correspondiente para verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas.

N6-ELIMINADO 77

N7-ELIMINADO 77 N8

N8-ELIMINADO 77

Si_Nse <u>Fadvierte D</u>que algún material no cumple con dichas especificaciones, "**EL PROVEEDOR**" deberá sustituirlo con las mismas especificaciones dentro de un plazo de tres días hábiles; en caso contrario, se aplicarán las penalidades correspondientes.

SÉPTIMA. Rescisión administrativa. "EL IEPC GUERRERO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, o en los siguientes supuestos:









- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", no realiza la entrega de los materiales conforme a las especificaciones del anexo técnico o dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
- B. Si el "EL IEPC GUERRERO" constata que "El PROVEEDOR"; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- C. Cuando "EL IEPC GUERRERO" tenga conocimiento que "EL PROVEEDOR"; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o conductas indebidas.
- D. En caso de rescisión, "EL IEPC GUERRERO" podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la segunda oferta económica más baja, siempre que la diferencia en precio con la oferta ganadora no supere el 10%.
- E. "EL PROVEEDOR" queda obligado ante el "EL IEPC GUERRERO" a responder de los daños y perjuicios que cause durante la vigencia del contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en la que incurra.

Si algunas de las partes rescinden el presente contrato se atenderá el procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

"EL IEPC GUERRERO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL IEPC GUERRERO" podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

OCTAVA. De la garantía de cumplimiento. "EL PROVEEDOR", deberá presentar una garantía equivalente al 10% del monto total del contrato, considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso deja en garantía Un cheque de caja, expedida por

a favor de "EL IEPC GUERRERO", por la cantidad de \$10,977.84 (diez mil novecientos setenta y siete pesos 84/100 MN).

NOVENA. De incumplimiento, para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", "EL IEPC GUERRERO" hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado, que en este caso se compromete a entregarla dentro de los siguientes







diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a favor de "EL IEPC GUERRERO".

DÉCIMA. Pena convencional. Si "EL PROVEEDOR" incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, se aplicará una pena convencional del 1% del total de la oferta por cada dos días hábiles de atraso, calculada sobre el monto total de la oferta, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de excederse, "EL IEPC GUERRERO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsables. "LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables de **"EL IEPC GUERRERO"** y por **"EL PROVEEDOR"** para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de "EL IEPC GUERRERO" será la ciudadana Alina Jiménez Aparicio en su carácter de coordinador de Recursos Materiales y Servicios, y por parte de "EL PROVEEDOR" será el ciudadano Baltazar Barruecos Prestegui en su carácter de apoderado legal de la empresa Ofice Center S.A. de C.V.

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia a partir del día 16 de septiembre de 2025, y hasta la entrega de los materiales a entera satisfacción de "EL IEPC GUERRERO".

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, "EL IEPC GUERRERO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de "EL IEPC GUERRERO".

En estos casos, "EL IEPC GUERRERO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. Se podrá convenir incrementos en los bienes a adquirir mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive de este procedimiento de adjudicación directa y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.







La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL IEPC GUERRERO".

DÉCIMA SEXTA. Controversias e interpretación. Este contrato se celebra de buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre "**LAS PARTES**" en la vía conciliatoria.

En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado, el día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

CONSEJERA PRESIDENTA SECRETARIO EJECUTIVO
DEL IEPC GUERRERO.

DEL IEPC GUERRERO.

X



POR "EL PROVEEDOR"

C. BALTAZAR BERRUECOS PRESTEGUI

ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA

OFICE CENTER S.A DE C.V.

Elaboró:

CRMS Lorenzo Rodríguez Venegas

Supervisó: DEA Ana Iris Agama Velasco.

Validó:

DGJyC Azucena Abarca Villagómez

AROTOMETRINGS

700년 1일 - 대 환경경기 40 · 1 2월 1일 바. - 대 11일 원인 (Audith

gar- - p. 145 mag 78480

A reservation reservation in

14.7

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 2 renglones por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- * "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia del Estado de Guerrero de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.